



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

BoLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BoLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCIÓN OFICIAL

PARTIDA OFICIAL

PRIMERA PARTE
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias y las Sres. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Engracia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO

Negociado 3º Minas.
 ANUNCIOS.

Segovia 28 de Abril de 1880.

D. Ramón Adame y Vacas, vecino de Madrid, a nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional, á las diez de la mañana del dia 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «Consoladora», para adquirir veinte y cuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y terrenos del común de vecinos y de particulares, y cuya designación es la siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo cegado antiguo que distará unos 20 metros poco más ó menos del arroyo que llaman río seco por la parte del Norte, desde cuyo punto se medirán con dirección al Norte 400 metros y se clavará la 1.ª estaca, desde esta en dirección al

Saliente se medirán 800 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodía se medirán 600 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 600 metros y se clavará la 4.ª estaca, desde esta en dirección á la I.ª los metros que correspondan, quedando cerrado el perímetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y término de sesenta días, contados desde el de su publicación, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 28 de Abril de 1880.

El Gobernador.
 Antonio de Ron.

D. Ramón Adame y Vacas, vecino de Madrid, a nombre de D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino y propietario de Cartagena, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional, á las diez de la mañana del dia 16 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «San Francisco», para adquirir veinticuatro pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba y en terrenos del común de vecinos y de particulares, y cuya designación es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo de la tierra de Agustina García, que dista dicho ángulo del río puente de las Cabras como unos cuatro metros, desde donde se medirán con dirección al Norte 500 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente, se medirán 500 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia, se medirán 500 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia, se medirán 500 metros y se clavará la 5.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 6.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 7.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 8.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 9.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 10.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 11.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 12.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 13.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 14.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 15.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 16.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 17.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 18.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 19.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 20.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 21.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 22.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 23.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 24.ª estaca;

Segovia 28 de Abril de 1880.

El Gobernador.
 Antonio de Ron.

D. Domingo Marina Moreno, vecino de Villacorta, presentó en esta Sección de Fomento con carácter provisional, á las doce y media de la mañana del dia 22 de Abril de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «Santa Catalina», para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro aurífero, en el término del pueblo de Muyo y en terrenos del común de vecinos y de particulares, y cuya designación es la siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo de la tierra de Agustina García, que dista dicho ángulo del río puente de las Cabras como unos cuatro metros, desde donde se medirán con dirección al Norte 500 metros y se clavará la 1.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente, se medirán 500 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia, se medirán 500 metros y se clavará la 3.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 4.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia, se medirán 500 metros y se clavará la 5.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 6.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 7.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 8.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 9.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 10.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 11.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 12.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 13.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 14.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 15.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 16.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 17.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 18.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 19.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 20.ª estaca; desde esta en dirección al Mediodia se medirán 500 metros y se clavará la 21.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 22.ª estaca; desde esta en dirección al Saliente se medirán 500 metros y se clavará la 23.ª estaca; desde esta en dirección al Poniente se medirán 500 metros y se clavará la 24.ª estaca;

Segovia 28 de Abril de 1880.

El Gobernador.
 Antonio de Ron.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Mayo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

ARTICULO 7º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.

FINCAS.

Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		IMPORTE. Pesetas cent.
					Número del plazo.	Fecha del vencimiento	
D. Pedro Martín.	Rústica.	Clero.	Paradinas.	Paradinas.	17	13 de Mayo 1880...	387 50
El mismo.			Idem.	Idem.			325
Juan Manso.			Miguel Ibañez.	Miguel Ibañez.	19		263
Victoriano Pérez Nágera.			Ochando.	Segovia.	20		33 75
Antonio Manso.			Paradinas.	Paradinas.	21		176 50
Joaquín Canto.			Idem.	Idem.			26 25
Bonifacio Luengo.			Pascuales.	Miguel Ibañez.	25		75 35
El mismo.			Idem.	Idem.			27 75
Valentín López.			Huertos.	Pinilla Ambroz.	28		50
Bonifacio Heredero.	Urbana.		Idem.	Segovia.	2		38 87
Vicente Llorente.			Idem.	Huertos.			150
El mismo.			Idem.	Idem.			157 50
Pedro García.			Segovia.	Segovia.	3		238 25
Julian Martín.			Huertos.	Huertos.	4		100 10
Julian Barroso.			Bernuy.	Bernuy de Porreros.	7		137 62
Ignacio Santos Jordan.			Huertos.	Huertos.			75 50
Juan Llorente y Campos.			Idem.	Carbonero de Abusin.	10		248 75
Marcos Bernardos.			Idem.	Huertos.			15 15
Angel Gonzalez.			Idem.	Idem.			7 63
El mismo.			Idem.	Segovia.			20
Vicente Gonzalez y otros.			Idem.	Idem.			125 13
Gabriel Leonor.			Idem.	Idem.			50
Cayetano González.			Idem.	Segovia.			28 75
Bonifacio Heredero.			Idem.	Huertos.			32 37
Juan de Alba.			Idem.	Segovia.			62 37
Pedro Alvarez Gil.			Idem.	Huertos.			63 12
El mismo.			Idem.	Segovia.			25 40
Manuel Gonzalez.			Idem.	Huertos.			150
Juan Serrano.			Idem.	Segovia.	18		100 75
Bernardino Nieva.			Idem.	Torredondo.			60
Andrés Perez.			Idem.	Idem.			75 15
El mismo.			Idem.	Torredondo.			7
Miguel Llovet.			Idem.	Idem.			31 20
José Bermejo.			Idem.	Segovia.			57 62
Victoriano Perez.			Idem.	Huertos.			58
El mismo.			Idem.	Segovia.			52 15
Luis Perez Ayuso.			Idem.	Huertos.			175 25
Juan Llorente.			Idem.	Idem.			127 25
El mismo.			Idem.	Huertos.			40
Frutos Roldan.			Idem.	Idem.			31 50
Mariano Matilla.			Idem.	Idem.			50 75
Ciriaco Contreras.			Idem.	San Ildefonso.			438 75
Fernando Molina.			Idem.	Segovia.			16 37
Bruno Ayuso.			Idem.	Garcillan.			25 25
Dimas Herrero.			Idem.	Roda.			425 25
El mismo.			Idem.	Idem.			112 62
Eugenio Gil.			Idem.	Idem.			66 25
Isidro Callejo Reinosa.			Idem.	Hcertos.			184 75
Pedro Llertonai.			Idem.	Roda.			83 12
Pedro Alvarez.			Idem.	Idem.			25 25
Juan Gil.	Rústica.		Navalmanzano.	Navalmanzano.	16	2	112 75
Julian Gomez Sanz.	Urbana.		Idem.	Idem.			325 42
Victoriano de Santos.	Rústica.		Sacramenia.	Sacramenia.			255
Mariano Sanz.			Pinarnegrillo.	Pinarnegrillo.			100
Doroteo Martínez.			Cabeza.	Cabeza.	3		24 58
Agustin Olmos.			Valdesimonte.	San Pedro de Gailllos.	4		226 37
El mismo.			Idem.	Santo Domingo de Piron.			271 87
Francisco E. Pastor.			Idem.	Idem.	5		25 12
Anastasio Gonzalez.			Navares de las Cuevas.	Septúvada.			88 87
Antonio Salinas.			Idem.	Navares de las Cuevas.			51 33
Francisco Martinez.			Pinarnegrillo.	Pinarnegrillo.			79 62
El mismo.			Navalmanzano.	Navalmanzano.	6		107 63
Gregorio Yagüe.			Idem.	Idem.	8		250
Iguacio Carral.			Valleruela.	Valleruela de Septúvada.			151 25
Florentino Álvarez.			Idem.	San Ildefonso.			19 87
Cayetano Yagüe.			Idem.	Vatdesimonte.	9		388 75
Antonio Yagüe.			Idem.	Idem.			300 37
El mismo.			Idem.	Idem.			327 63
Julian Molina.			Idem.	Idem.			312 82
El mismo.			Idem.	Segovia.			212 62
Fernando Álvarez.			Idem.	Idem.			502 50
El mismo.			Sequera de Fresno.	Riaza.			385 75
Francisco E. Pastor.			Idem.	Idem.			427 50
Benigno Garcia.			Navares.	Sepúvada.			427 50
Lucas de Antonio.			Cubillo.	Valdevacas.	10		65 43
José Redondo y otros.			Valdevacas.	Idem.	11		350 25
Justo de la Plaza.			Tenzuela.	Tenzuela.			475 25
Diego Pascual.			Arevalillo.	Sepúvada.			362 50
Julian Olimos.			Santo Domingo de Piron.	Santo Domingo de Piron.	15		68 88
Juan Galindo.			Idem.	Idem.	15		27 50
			Idem.	Idem.			15 25
							15 12

(Se continuará.)

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Moraleja de Coca 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Ramon Alonso.

Alcaldía de Santo Domingo de Piron.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Santo Domingo de Piron 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía de Castrogimeno.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Castrogimeno 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Angel Pecharrroman.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del

Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Puebla de Pedraza 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Martín.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios.

Condado de Casilnovo 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Julian Estebaran.

Alcaldía de la Cuesta.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Cuesta 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Segundo Cantalejo.

Alcaldía de Lastrilla.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Lastrilla 6 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Martín.

Audiencia de Madrid.

Relatoria Secretaria del Licenciado D. Hilario María González Torres.

Copia certificada.

Señores de Sala primera: D. Pantaleón de Ondovilla — D. Ignacio Carrasco. — D. Ricardo Gullon.

Auto en vista. Resultando que Don Ventura Sanz, vecino de Guadalajara, demandó de conciliación con fecha diez de Enero último y ante el Juzgado municipal de aquella ciudad, á Salustiano Ballester, vecino de Cogolludo, sobre cumplimiento de un contrato; y citado este presentó en el Juzgado municipal del propio Cogolludo, escrito firmado por el mismo, y por un Letrado, acompañando su cédula persona, espesada en dicha villa, pidiendo que el Juez á quien se dirigía se declarase competente y oficiase al de Guadalajara, á fin de que se inhibiera del conocimiento de la demanda incoada por el Sanz y le remitiese los autos conemplazamiento del demandante, para que acudiese ante el mismo á usar de su derecho, fundándose en ser personal la acción ejercitada por el actor en lo dispuesto en la regla tercera del artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y su concordante de la orgánica de Tribunales, y en que su domicilio estaba en jurisdicción de Cogolludo.

Resultando. Que el Juez municipal del pueblo últimamente mencionado, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal, por auto de quince del mes próximo pasado, declaró haber lugar á la inhibitoria propuesta por Ballester, mandando que con la oportunua certificación se oficiase al de Guadalajara, según lo pretendido por el demandado, y hecho, y dada vista al actor, se opuso á la inhibición por haberse sometido el Ballester á las autoridades judiciales de Guadalajara, para ventilar todo lo concerniente al contrato que habían celebrado, debiendo cumplirse en dicha Ciudad la obligación contraída por el demandado, invocando el párrafo primero del artículo trescientos ocho de la ley orgánica del poder judicial.

Resultando: Que con apoyo de su petición, presentó el Sanz y se puso certificación de un documento estendido en Guadalajara á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y firmado por aquel y por Joaquín Álvarez, por su suegro el Ballester, en el cual se obligaba este á entregar al primero la mitad de lo que se pagase de la pension que el Gobierno le señalase por la pérdida de su hijo en la Isla de Cuba, y si señalada aquella no le satisfacía lo que contrataban, haciéndolo en su representación su político Joaquín Álvarez, se sometían á las Autoridades de aquella capital para que les obligase á cumplir el contrato.

Resultando: Que de conformidad con el Fiscal, y fundándose en la sumisión del demandado, el Juez municipal de Guadalajara se negó á la inhibición pretendida por el de Cogolludo; y habiendo este insistido en aquella,

se estableció la presente competencia, para cuya resolución han elevado ambos Jueces sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, en la que, el Ministerio Fiscal, citando el número primero del artículo trescientos ocho de la ley orgánica de Tribunales, ha emitido dictámen en el sentido de que se decida á favor del Juez municipal de Guadalajara, sin perjuicio del derecho de la parte demandada, de justificar no haber contratado con el Don Ventura Sanz.

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco.

Considerando que el artículo trescientos de la ley orgánica de Tribunales, dispone textualmente en su párrafo primero, que los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliación que ante ellos se promuevan en los casos que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos.

Considerando que atendido trámite precepto legal, y una vez reclamada por parte del demandado, la competencia del Juzgado municipal de su domicilio, á este corresponde el conocimiento del acto de conciliación de que se trata.

Se decide la presente competencia á favor del Juez municipal de Cogolludo, al que se remitirán las diligencias elevadas á esta Audiencia, tanto por dicho Juzgado, como por el de Guadalajara para que proceda con arreglo á derecho, poniéndose en conocimiento del últimamente mencionado este auto, y remitiéndole copias certificadas del mismo á los Gobernadores de las provincias de este distrito, para su publicación en los respectivos Boletines, dentro de los quince días siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del márgen en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Pantaleón de Ondovilla.—Ignacio Carrasco.—Ricardo Gullon.—Licenciado Hilario María González y Torres.

Es copia conforme con su original de que certifico. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito: Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito, estiendo y firmo la presente en Madrid á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Licenciado Hilario María González y Torres.

PASTOS DE VERANO

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, que tiene buenos pastos y abundantes aguas y arbolado, se acoje ganado vacuno para la temporada que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 reales cabeza. Dirigirse en Madrid, Moistera, 43, 5.º; en el Escorial á D. Tiburcio García, posesión de Montarco, y en Cuelgamuros á D. Teotiste García, casa de Buenavista, en cuyos tres puntos pueden enterarse del pliego de condiciones y hacer la acojida.